

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-I No. 0005-2023

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria I del 19 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

- **Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- **Que,** el Art. 27 de la Carta Magna determina. La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.
- **Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";



- **Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";
- **Que,** el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- **Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)";
- **Que,** el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación superior indica. Funciones del Sistema de Educación Superior. Son funciones del Sistema de Educación Superior: c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...).
- **Que,** el Art. 17 de la LOES determina que "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica,



administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

- **Que,** los literales c) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, manifiesta: "Ejercicio de la autonomía responsable. La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)";
- Que, el Art. 93 de la LOES prescribe Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.
- Que, el Art. 107 IBIDEM determina Principio de Pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.



- **Que,** el Art. 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior ordena.- Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.
- **Que,** el Art. 49 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019 dispone:.- Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional.
- **Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece: La Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;
- **Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que "La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)";
- **Que,** el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: "El Consejo Universitario, es el máximo órgano



colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)";

- **Que**, el Art. 19, numerales 5 y 6 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: "(...) 5. Aprobar los convenios de interés institucional, a nivel nacional e internacional; (...)
- **Que,** el Art. 24 del Estatuto de la U.E.A., determina los deberes y atribuciones del Rector/a, entre ellas: "(...)12. Suscribir convenios, acuerdos de cooperación e intercambio académico, científico, tecnológico y cultural, con otras instituciones tanto nacionales como extranjeras, autorizados por el Consejo Universitario; (...)";
- Que, el Art. 11 del Estatuto Orgánico de la UEA manifiesta. Del Consejo Universitario. La misión, responsable, deberes y atribuciones del Consejo Universitarios de la Universidad Estatal Amazónica son: Misión: Regular, establecer y emitir las políticas, objetivos, estrategias y acciones que consoliden y fortalezcan el desarrollo de la educación superior, investigación, vinculación con la sociedad y la gestión técnica y administrativa, acorde con la misión y objetivos institucionales.
- **Que,** Artículo 12 Estatuto ibídem determina: Del Rectorado. -La misión, responsable, deberes И atribuciones del Rectorado de la Universidad Estatal Amazónica Misión:Liderar la gestión institucional de la Universidad Estatal Amazónica, para que la docencia, investigación y vínculos se desarrollen de manera sistémica, facilitando el cumplimiento de los objetivos institucionales, mediante procesos consensuales de toma de decisiones.
- **Que,** mediante Memorando Nro. UEA-PG-2023-0008-MEM de fecha 10 de enero de 2022, suscrito por el Abg. Dennis Diaz Escobar Procurador General de la Universidad Estatal Amazónica remite el informe Informe jurídico respecto a la firma del "Convenio específico de



prácticas pre profesionales entre la Universidad Estatal Amazónica y la Dirección Zonal 3 Chimborazo del Ministerio del Ambiente, Agua, Transición Ecológica". en el cual concluye y recomienda: De la base normativa citada y tras la revisión de la propuesta de Convenio Específico, se concluye lo siguiente: 4.1. La propuesta de "Convenio Específico de prácticas pre profesionales entre la Universidad Estatal Amazónica y la Dirección Zonal 3 Chimborazo Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica", tiene como objeto que las y los estudiantes de la Universidad, realicen las prácticas pre profesionales en dicha institución, acorde a cada especialidad, conforme al artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico. 4.2. Previo a la suscripción del "Convenio Específico de prácticas pre profesionales entre la Universidad Estatal Amazónica y la Dirección Zonal 3 Chimborazo Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica", es necesario que el Consejo Universitario autorice al señor Rector la suscripción del mismo, conforme lo determinan los numerales 5 y 6 del artículo 19 y numeral 12 del artículo 24 del Estatuto de la UEA. 4.3. Así también, corresponde a la máxima autoridad ejecutiva designar al Coordinador Recomendación: Consecuentemente, del Convenio. 5. Procuraduría General, con base en el artículo 105, numeral 2 y 3 del Estatuto de la U.E.A, asesora y sugiere la suscripción del convenio por parte del señor Rector, previa autorización del Consejo Universitario de la U.E.A., conforme lo establecido en los artículos 11 y 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal Amazónica, toda vez que el mismo no ha sido elaborado conforme el formato aprobado a través de la Resolución HCU-UEA-SO-IV No. 0066-2021; así también, la máxima autoridad ejecutiva deberá designar un funcionario como Coordinador del Convenio.

Que, mediante RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XXIII No. 0169-2022 del 3 de octubre de 2022, el Honorable Consejo Universitario de la UEA resolvió: Artículo 1. – Dar por conocido y devolver a Procuraduría General el informe Jurídico respecto de la firma del Convenio Específico entre la Universidad Estatal Amazónica- UEA y el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) hasta que exista el pronunciamiento de aceptación o no por parte del Ministerio del



Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) a las modificaciones realizadas al Convenio Específico.

- **Que,** mediante correo electrónico de 3 de enero de 2023, desde la Coordinación de Asesoría Jurídica de esta Procuraduría General, se remitió a la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional, las observaciones y cambios sugeridos al texto del convenio, a fin de que se tome contacto con el punto focal de la Dirección Zonal 3 del MAE, y se pueda acordar el texto final previo a la suscripción.
- **Que,** como respuesta, el 4 de enero de 2023, el abogado Juan Carlos Villacreses Poveda, Administrativo de la Dirección Zonal 3 del MAE de Chimborazo, mediante correo electrónico manifiesta: "(...) Remito el convenio revisado y aceptando las observaciones hechas por su parte al mismo, nuestra intención es realizar la firma del convenio de manera presencial de ser posible la última semana de enero, estamos a la espera de alguna novedad para lograr cristalizar este convenio. Queda pendiente que ustedes designen al Administrador del Convenio. y la fecha de la firma (...)".
- Que, mediante Memorando Nro. UEA-REC-2023-0032-MEM de fecha 16 de enero de 2023, suscrito por el Dr. M.V David Sancho Aguilera PhD Rector de la UEA, dispone al Secretario de Consejo Universitario, incluir en los puntos del orden del día para sesión ordinaria I de Consejo Universitario a realizarse el día 19 de enero de 2022, incluyendo al mismo el siguiente punto: 2. Conocimiento y de ser el caso autorización para la suscripción del Convenio específico de prácticas pre profesionales entre la Universidad Estatal Amazónica y la Dirección Zonal 3 Chimborazo del Ministerio del Ambiente, Agua, Transición Ecológica, conforme el informe jurídico remitido por el Ab. Dennis Díaz Procurador General de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-PG-2023-0008-MEM de fecha 10 de enero de 2023.

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;



RESUELVE:

Artículo 1. – Dar por conocido, aprobar y autorizar al Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD, Rector de la Universidad Estatal Amazónica, la suscripción del Convenio Específico de prácticas pre profesionales (PPP) entre la Universidad Estatal Amazónica y el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE).

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente resolución al Mgs. Gavino Vargas Salazar Director Zonal 3 Chimborazo Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y a la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional de la Universidad Estatal Amazónica.

Segunda.- Notificar la presente Resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General para su conocimiento y trámites correspondientes.

Tercera. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veinte y tres (2023).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez

SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A. SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO